

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, mayo cuatro de dos mil veintidós

Radicado 2019-00922-01

Solicita el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad mediante oficio recibido en esta dependencia el 17 de enero anterior, se embarguen los bienes que llegaren a desembargarse, o el remanente del producto de lo embargado al demandado, en este asunto. Como quiera entonces que las medidas cautelares se levantaron en decisión del 30 de noviembre del año anterior, no es posible acatar la decisión; infórmese así a la judicatura civil.

Se anexa al plenario la respuesta de la Cámara de Comercio donde informan que la medida no se inscribió, y de la Oficina de Registro de IIPP de Fredonia – Ant., indicando que se levantó la medida.

En cuanto a la solicitud que elevan las apoderadas respecto que se decrete el divorcio, se les recuerda que desde el pasado 30 de noviembre se expidió la sentencia, y que contiene la resolución de los puntos a que se contrae la solicitud.

**NOTIFIQUESE**

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM